



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: 001/2010

México, Distrito Federal a los tres días del mes de febrero del año dos mil diez. -

Vistos los autos para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la Inconformidad interpuesta en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **RIE940124K98**, y, -----

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito del veintidós de diciembre de dos mil nueve, presentado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", la empresa **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO DE LABORATORIO, S.A. DE C.V.**, interpuso Inconformidad en contra del fallo del diecisiete de diciembre del dos mil nueve, en el procedimiento de Licitación Pública número INER MCC 12223002-004-10 GRUPO INER MEM 02/10 Ultracongeladores, convocada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; manifestando lo siguiente:

“7. En la documentación Económica el fallo señala lo siguiente “El precio de su propuesta no es aceptable de acuerdo al art. 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el art. 47 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tal motivo su propuesta es desechada.”

8.- Amanera de antecedente he de señalar que en la presente licitación mi representada cotizó un precio inferior al que presentó el año pasado, contrato que se encuentra vigente, y que no fue objetado por estar fuera del precio establecido en el mercado.

9. Ahora, el departamento desecho la propuesta de mi representada manifestando que su precio no es aceptable, sin embargo no acredita esta circunstancia tal y como lo exige el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual a la letra dice: “En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de mercado de precios realizada...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

279

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
"ISMAEL COSIO VILLEGAS"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: 001/2010

10. En el mismo sentido, el artículo 2° fracción XI del ordenamiento señalado establece que precio no aceptable: "es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación."

En el primer caso, el departamento no acredita dicha situación ya que nunca me fue entregado en estudio de mercado a que hace alusión el artículo 37 fracción III; el segundo caso tampoco es acreditado toda vez que el monto de la propuesta de la segunda empresa que participó es superior al ofertado por mi representada.

Bajo estas circunstancias considero que la causa de desechamiento de la propuesta de mi representada contenidas en el fallo que se emitió el día 17 de Diciembre de 2009 es a todas luces ilegal.

11. Durante el evento del fallo solicite se me explicara el porque habían considerado que mis precios no eran aceptables, para lo cual el funcionario que presidio el acto a groso modo me comento que como se había eliminado una rutina de mantenimiento preventivo ellos consideraban que se debía deducir la cotización con respecto del año pasado un promedio de 33%, para lo cual mi respuesta fue que no es correcta su consideración ya que en las bases solo se esta solicitando dos rutinas de mantenimiento preventivo en lugar de tres, pero el monto de refacciones que la empresa tiene que sufragar para mantener los equipos en operación fue elevada en un 11% con respecto al 2009 ya que en ese año se solicitaron refacciones hasta un monto de \$3,800.00 y ahora en el ejercicio 2010 se están solicitando con un monto de \$4,200.00, lo que significa que todas las refacciones menores a este costo serán proporcionadas por la empresa sin un costo para el Instituto.

Se le hizo hincapié al funcionario que presidio el evento que el reducir las rutinas de mantenimiento preventivo, esto incrementaría el riesgo de tener mas fallas en los equipos con lo cual se incrementa el riesgo de fallas en las refacciones que se deben cambiar a los equipos, así como el riesgo para el material tan importante que se guarda en ellos, también se recalco que en la junta de aclaraciones nunca se nos menciono que se debía reducir nuestra propuesta en un 33% debido a que se estaba suprimiendo una rutina de mantenimiento preventivo."

2.- Mediante acuerdo del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, se ordenó su registro en el libro de gobierno electrónico, por estar presentada en tiempo y forma, y que fue notificado a la inconforme el veinticuatro de diciembre de dos mil nueve mediante oficio número 12/223/INC/9527/2009.

Asimismo a través del oficio 12/223/INC/9528/2009, se requirió a la entidad convocante, para que en términos de Ley, rindiera el informe circunstanciado; informando el monto del presupuesto asignado, el estado que guarda el procedimiento licitatorio y en su caso proporcionara los datos generales de los terceros perjudicados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: 001/2010

3.- Mediante oficio número INER/DMCC/JCG/0227/2009 del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, el Jefe del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Área Convocante, rindió el informe solicitado dentro del término de dos días hábiles, en el siguiente sentido:

- "Anexo 1. Monto económico autorizado en PAT 2010, para la partida 3503 "Servicios de mantenimiento preventivo y Correctivo a Ultracongeladores" por un monto de \$663,014.10 (seiscientos sesenta y tres mil catorce pesos 10/100 M.N.) (...) Anexo 6. Dictamen Técnico No. 12223002-004-10. (...) Anexo 8. Acta de fallo No. 12223002-004-10 del día 17 de diciembre de 2009 Anexo 9. Investigación de mercado. Anexo 10. Correo electrónico de información. Anexo 11. Propuesta Técnica y Económica del Inconforme.

4.- A través del oficio sin número del treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, el Jefe del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción, rindió el informe circunstanciado de los hechos motivo de la inconformidad, señalando lo siguiente: -----

"B) Se opone la excepción fundada en el artículo 2º fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Toda vez que los precios del inconforme son inaceptables, pues, de acuerdo con el sondeo de mercado realizado vía telefónica con el Hospital General de México, la empresa IL DIAGNOSTIC, S.A. DE C.V., que realiza el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a ultracongeladores en este año para ese Hospital, refiere una cotización de \$4,211.68 (CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 68/100 M.N.) por equipo, considerando dos frecuencias por año, esta cotización incluye refacciones necesarias en mantenimientos correctivos, de los que se desprende que para el caso del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosio Villegas en cuanto a lo solicitado en la Licitación Pública Nacional número INER MCC 12223002-004-10 (22 GRUPOS) Grupo INER MEM 02/10 (ultracongeladores), tomando en cuenta el precio de la empresa IL DIAGNOSTIC, S.A. DE C.V., el precio sería de \$393,581.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) lo que demuestra rotundamente que el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: 001/2010

precio propuesto por "REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.", rebasa el 10% que establece el artículo 2° fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ratificando con esto que sus precios no son aceptables.

C) No es óbice a lo expuesto por el inconforme, manifestar que de acuerdo con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como servidor público encargado de efectuar la licitación pública es mi responsabilidad cumplir con lo dispuesto en dicho precepto, el cual establece lo siguiente:

(transcribe artículo 134)

Tal y como se desprende de este artículo, las propuestas de los licitantes deben de garantizar que son solventes y asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, y es mi obligación como Servidor Público encargado de realizar el proceso licitatorio en el que participó el inconforme, verificar que se cumpla con tales disposiciones, por lo que aunado a que los precios del promovente no son aceptables, los recursos económicos de que dispone el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas en relación con la partida presupuestal 3503 (tres mil quinientos tres) destinada al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a ultracongeladores, cuenta con un monto total de \$663,014.10 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CATORCE PESOS 10/100 M.N.) de lo que se puede observar que el precio del inconforme rebasa este presupuesto económica sin el impuesto al valor agregado es de \$697,100.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) evidentemente, no pueden ni deben ser aceptados los precios de la empresa Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V. y en consecuencia es infundada e improcedente la inconformidad del promovente.

(...)

De esta tesis jurisprudencial se advierte que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene supremacía en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, por lo que, al darle cumplimiento a lo expresamente dispuesto en su artículo 134, se justifica el desechamiento de la propuesta económica de la empresa Representaciones Internacionales en Equipo para Laboratorio, S.A. de C.V., así como haber declarado desierta la Licitación Pública Nacional número INER MCC 12223002-004-10 (22 grupos), grupo INER MEM 02/10 (Ultracongeladores)"

5.- Desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas que fueron ofrecidas durante el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se dio vista a las partes a fin de que formularan sus alegatos a través del acuerdo del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: 001/2010

veinte de enero de dos mil diez, y no habiendo actuaciones pendientes por realizar, conforme a los hechos asentados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo del veintisiete de enero del año en curso se tuvo por cerrada la instrucción turnándose el expediente para emitir la resolución que en derecho corresponda, y -----

CONSIDERANDO

I.- Que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, es competente para tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a las inconformidades interpuestas por los licitantes y proveedores en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 18, 37 fracción XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; y 33 y 34 fracciones I y VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 64 y 65 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. -----

II.- Que del análisis y hechos consignados en autos, se inició el procedimiento administrativo de inconformidad, a efecto de determinar si existió la contravención a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III, en relación con el artículo 2º fracciones X y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Acto de Fallo, hecho valer por la Inconforme y que se hizo consistir medularmente en:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
"ISMAEL COSIO VILLEGAS"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: 001/2010

Que la propuesta de la inconforme, fue desechada en virtud de que el precio de su Propuesta no es aceptable, de acuerdo al art. 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el art. 47 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tal motivo su propuesta fue desechada, no obstante al Acto de Fallo no se anexó copia de la investigación de mercado de precios realizada de la que se obtuvo que el precio de la propuesta es superior a un diez por ciento al ofertado, respecto del que se observa como media en dicha investigación, o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y tal es el caso que en ningún momento la convocante anexó copia de la investigación del mercado, por lo que el fallo no es legal.

III.- Del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, en particular de las documentales públicas que anexó la convocante a su informe circunstanciado, consistentes en copia de las bases de la Licitación Pública número INER MCC 12223002-004-10 correspondiente al Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico y de Laboratorio (22 equipos), así como del fallo del diecisiete de diciembre de dos mil nueve en la que se declaro desierta la partida identificada como Grupo INER MEM 02/10 "ULTRACONGELADORES", así como de las documentales que obran en el expediente, y que de conformidad a lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente materia; a juicio de esta Área de Responsabilidades, la Inconformidad en estudio es fundada por lo siguiente:

Según se lee del Acto de Fallo del diecisiete de diciembre de dos mil nueve, se advierte que la convocante al declarar desierta la partida INER MEM 02/10 "ULTRACONGELADORES", cita como motivo que la propuesta económica no es aceptable, fundándolo en el artículo 2º fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Sector Público, en relación con el Artículo 47 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, preceptos legales que a la letra se lee:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

284

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
"ISMAEL COSIO VILLEGAS"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: 001/2010

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

(...)

XI. Precio no aceptable: es aquel que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación; y

De la anterior transcripción, se advierte que el citado precepto legal contempla dos hipótesis para considerar que un precio no es aceptable, en el primer caso es que se hubiere realizado una investigación de mercado, al efecto el citado artículo 2° en su fracción X, define lo que es la investigación de mercado en los siguientes términos:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

Así, de conformidad con lo señalado por la convocante en su informe del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en el capítulo denominado de las Excepciones y Defensas, en el inciso B) expresamente señala que el precio de la inconforme resultó inaceptable, por lo siguiente:

"(...)de acuerdo "al sondeo de mercado realizado vía telefónica con el Hospital General de México, la empresa IL DIAGNOSTIC, S.A. DE C.V., que realiza el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a ultracongeladores en este año para ese Hospital, refiere una cotización de \$4,211.68 (CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 68/100 M.N.) por equipo, considerando dos frecuencias por año, esta cotización incluye refacciones necesarias en mantenimientos correctivos, de lo que se desprende que para el caso del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas en cuanto a lo solicitado en la Licitación Pública número INER MCC 12223002-004-10 (22 grupos) Grupo INER MEM 02/10 (ultracongeladores), tomando en cuenta el precio de la empresa IL DIAGNOSTIC, S.A. DE C.V., el precio sería de \$393,581.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.), lo que demuestra rotundamente que el precio propuesto por "REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
"ISMAEL COSIO VILLEGAS"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: 001/2010

LABORATORIO, S.A. DE C.V." rebasa el 10% que establece el artículo 2° Fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ratificando con esto que sus precios no son aceptables."

Las anteriores manifestaciones, concatenadas con la documental pública consistente en la "INVESTIGACIÓN DE MERCADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A ULTRACONGELADORES, REALIZADO VÍA TELEFÓNICA CON EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO", signada por el Ing. Juan Cruz Gutiérrez Jefe del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración del Instituto, del que en primer término cabe señalar que la fecha de suscripción de la investigación de mercado el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, de lo que se advierte que dicha investigación no pudo tener incidencia en la emisión del fallo toda vez que éste se emitió el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, es decir, cuatro días después de la realización de la investigación de mercado, por lo que resulta materialmente imposible que la investigación de mercado que sirve como motivación a la calificación como no aceptable el precio ofertado por la inconforme, por lo que consecuentemente no es legal que la convocante pretenda motivar el acto de fallo del diecisiete de diciembre de dos mil nueve, con una actuación realizada posteriormente y que en consecuencia evidentemente no pudo formar parte del razonamiento y evaluación para la emisión del fallo.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece expresamente las obligaciones que las autoridades administrativas deben observar al momento de emitir el fallo del procedimiento de Licitación Pública que se hubiere instrumentado, particularmente por lo que hace al punto que nos ocupa en relación a la determinación del precio no aceptable, establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

286

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
"ISMAEL COSIO VILLEGAS"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: 001/2010

ARTÍCULO 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

(...)

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

De lo anterior, se advierte que el Acta de Fallo no agota los extremos señalados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que si bien es cierto en el Acta de Fallo respecto de la documentación económica, consignó en la misma que, "El precio de su propuesta no es aceptable, de acuerdo al Art. 2 Fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Art. 47 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tal motivo su propuesta es desechada", no obstante la autoridad administrativa que emitió el fallo no señala de forma cierta la motivación del mismo, entendiéndose por motivación lo siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Según se colige de la jurisprudencia que antecede, la fundamentación y motivación de un acto de autoridad, constituyen un conjunto indisoluble, por lo que es indispensable la adecuación entre motivos y fundamentos para que pueda estimarse cumplida la garantía de seguridad jurídica y de la legalidad del acto.

Así, expone la recurrente como décimo motivo de inconformidad, que se viola lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que no se anexó al Acta de Fallo copia de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: 001/2010

SEGUNDO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción III, en relación con el artículo 2º fracciones X y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que la Inconformidad interpuesta por la empresa REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. de C.V., es FUNDADA Y PROCEDENTE; en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del fallo de la partida INER MEM 02/10 de la Licitación Pública Nacional número 12223002-004-10 relativa al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico y de laboratorio, para el efecto de que la convocante reponga el acto irregular, en el sentido de analizar las propuestas económicas de las licitantes participantes, a fin de adjudicar la partida INER MEM 02/10 a la oferta que resulte más conveniente para el Instituto, debiendo remitir dentro del término de 6 (SEIS) días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, de aplicación supletoria a la presente materia.

TERCERO.- Notifíquese a la empresa inconforme REPRESENTACIONES INTERNACIONALES EN EQUIPO PARA LABORATORIO, S.A. de C.V., para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar; así como a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, la presente resolución a fin de que de cumplimiento en los términos señalados.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: 001/2010

impugnada mediante recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Dese vista al Área de Quejas del Órgano Interno de Control, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lleve a cabo la investigación de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en el proceso de la Licitación Pública 12223002-004-10 relativa al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico y de laboratorio.

SEXTO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente como totalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.---

T.A.

Lic. María de los Angeles Hernández Bello

T.A.

Lic. Sandra Gómez Peña